



RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES POR LA QUE SE ACUERDA EXPEDIENTE DE REINTEGRO TOTAL DE UNA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL EN 2010, PARA EL FOMENTO DE POLÍTICAS TRANSVERSALES EN MATERIA DEPORTIVA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Resolución de 28 de julio de 2010 (B.O.E. núm. 210, de 30 de agosto) de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes (en la sucesivo, CSD), se convocan ayudas dirigidas a las Federaciones Deportivas Españolas, para el fomento y fortalecimiento de políticas transversales en materia deportiva, correspondiente al año 2010.

SEGUNDO.- Con fecha 25 de noviembre de 2010, se dicta resolución del Presidente del CSD, por la que se concede a la Real Federación Española de Fútbol (en adelante RFEF) una subvención de 1.222.500 euros, para la realización de los proyectos que se indican a continuación:

- Educación deportiva integral en las escuelas de fútbol, por importe de 462.000 €
- Proyecto Haití, por importe de 219.500 €
- Campus de fútbol de tecnificación internacional, por importe de 287.000 €
- Capacitación para gestores de clubes y federaciones en Iberoamérica, por importe de 254.000 €

TERCERO.- Con fecha de salida de 1 de diciembre de 2010 se envía oficio al beneficiario comunicando dicha concesión y se informa de los plazos y de la documentación que ha de presentar para que se proceda al pago de la ayuda y a su justificación.

CUARTO.- El ingreso de la subvención en la cuenta de la RFEF se realizó con fecha 25 de enero de 2011.

QUINTO.- Una vez revisado el expediente de subvención por la Subdirección General de Deporte Profesional y Control Financiero de este Organismo, con fecha 1 de abril de 2016 se pone de manifiesto el siguiente resultado de su trabajo:

“En virtud del Plan Anual de Inspección 2015, esta Subdirección General de Deporte Profesional y Control Financiero realizó la revisión de la Subvención a Federaciones Deportivas para el fomento y fortalecimiento de políticas transversales en materia deportiva correspondiente al año 2010.

Fruto de dicha revisión, se pusieron de manifiesto una serie de deficiencias en la justificación presentada por la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), solicitándose la subsanación de dichas deficiencias a través de escrito de 1 de abril de 2016, y que le fue remitido a la RFEF el día 7 de abril de 2016 desde la Subdirección General de Promoción e Innovación Deportiva, concediéndose un plazo de 10 días para que ésta aportara la documentación que estimara conveniente.



Por su parte, la RFEF solicitó mediante escrito de 21 de abril una ampliación del plazo para presentar la documentación, solicitud que fue concedida mediante escrito de 4 de mayo, a través del cual se concedía un plazo de 45 días hábiles, hasta el 21 de junio de 2016.

Habiendo expirado el plazo ampliado sin que la RFEF haya aportado documentación alguna, esta Subdirección expone en el presente escrito los gastos que considera insuficientemente justificados y cuantifica el importe de la subvención incorrectamente justificada.

Dentro de estos defectos, existen unos de carácter general que afectan a toda la subvención, y otros defectos particulares para cada Programa de actuación.

Deficiencias de carácter general:

- Según el RD 794/2010 que regula las ayudas en el ámbito de la cooperación internacional, debe aportarse la siguiente documentación:
 - Memoria técnica que especifique los objetivos alcanzados, los resultados obtenidos y las actividades realizadas en aplicación de la subvención (art.35.3).
 - En el caso de que hubieran existido, deberán aportar relación detallada de otros ingresos, subvenciones o ayudas, públicos o privados, que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia (art.36.c). En caso de no existir otros ingresos que hayan contribuido a financiar la actividad, deberá aportarse certificación de dicha circunstancia.
 - Cuadro comparativo del presupuesto por partidas aprobado y el ejecutado, indicando las desviaciones acaecidas (art.36.e).
- Según establece el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (en adelante LGS), es necesario que aporten los modelos 190 de retenciones (justificando su presentación y pago) y el Resumen anual de IVA (modelo 390) que contiene el porcentaje de prorrata definitivo para el año 2011. En caso de no estar obligados a presentar dichos modelos, sería necesario que lo justificaran.
- Asimismo, la LGS establece en su artículo 31.2 que se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado. Tras revisar la documentación presentada se ha comprobado que se han presentado prácticamente todas las facturas con un sello de "PAGADO", lo cual no sirve como acreditación de haber realizado el pago. Deben justificarse correctamente los pagos de los gastos justificados, bien mediante recibí por parte del perceptor o bien mediante extracto bancario o relación de movimientos en cuenta corriente, tal y como establece la Guía de Presupuestación y Justificación elaborada por este CSD.

La ausencia de toda esta documentación es considerada según el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones como una justificación insuficiente de la subvención, siendo por tanto causa de reintegro

Además existen deficiencias particulares por cada uno de los programas de actuación:



En efecto, respecto a cada programa de actuación, es necesaria la aportación por parte del beneficiario de documentación adicional que complete la justificación o aclare la información presentada.

CUENTA JUSTIFICATIVA 1.

PROGRAMA DE ACTUACIÓN	SUBVENCIÓN CONCEDIDA
Campus de fútbol de tecnificación internacional	287.000 €

En primer lugar, al realizar la revisión de la documentación, lo primero que no coincide son las fechas de realización de la actividad. Las fechas previstas de desarrollo de los campus según el planning de ejecución presentado por la propia RFEF eran del 1 al 15 de junio 2011 en Perú y del 16 al 30 de junio en África, mientras que en la documentación revisada se han presentado gastos entre el 4 y el 17 de septiembre de 2011 en Perú, y entre el 7 y el 21 de diciembre de 2011 en Camerún. Por tanto, según la documentación presentada, estas actividades se desarrollaron fuera del período de realización de actividades, que terminaba en agosto de 2011. Por este motivo, se considera incorrectamente justificada la totalidad del programa.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, existen una serie de defectos de justificación específicos por justificante, que serían a su vez causa de reintegro, y que se detallan a continuación:

- Incorrecta justificación del pago. Justificantes **1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 22, 25, 46, del 52 hasta el 65, 73, 74, 75, del 77 al 86, 91, 92, 93 y 94.**
- No están claros los motivos de los viajes ni se aportan los billetes de los justificantes 8 y 9.
- Justificantes **14 y 15:** se presenta un documento que no cumple con los requisitos legalmente establecidos, y a través del cual se justifica un gasto de 34.749,09€. Así mismo, en dicho documento se realiza un cómputo de gastos por alojamiento de 6 personas y manutención de 87 personas entre los días 4 y 17 de septiembre. Habría sido preciso por tanto aclarar qué personas participaron.
- Justificantes **22, 25 y 34:** se presenta un gasto en transporte, un gasto por una póliza de seguro y unas excursiones. Los documentos que se presentan no cumplen con los requisitos legalmente establecidos, ya que debe presentarse factura o documento válido en el tráfico jurídico mercantil. Además era preciso que la RFEF realizara aclaraciones sobre los motivos por los que se incurrió en dichos gastos.
- Es precisa la presentación del modelo 190 de retenedores y su pago para considerar subvencionables las cantidades retenidas en los justificantes **39, 40, 41, 42, 48, 76, 77, 78, 79 y 80.**

CUENTA JUSTIFICATIVA 2.

PROGRAMA DE ACTUACIÓN	SUBVENCIÓN CONCEDIDA
Capacitación para gestores de clubes y federaciones en Iberoamérica	254.000€



Existen una serie de defectos de justificación específicos por justificante, que serían a su vez causa de reintegro, y que se detallan a continuación:

- Incorrecta justificación del pago. Justificantes **1, 2, del 4 hasta el 13, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 30, 31, 49, 50 y 52**.
- Es precisa la presentación del modelo 190 de retenedores y su pago para considerar subvencionables las cantidades retenidas en los justificantes **3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 29, del 32 hasta el 40, y del 44 hasta el 48**.
- Justificantes **del 5 hasta el 12**: se presenta un documento que no cumple con los requisitos legalmente establecidos, ya que debe ser factura o similar, y a través del cual se justifica un gasto de 13.750 €.
- En los justificantes **49 y 50** se presentan dos facturas de la empresa Alianza de Empresas de Comunicación S.L., las cuales suman 24.665, 26€ (13.864,51€ y 10.800,75 €), y en el justificante **52** se presenta una factura de la empresa Digital Art & Designers. En virtud de lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones 38/2003 en ambos casos es obligatoria la solicitud de tres ofertas de diferentes proveedores, al tratarse de servicios de consultoría o asistencia técnica por importes superiores a 12.000€. Además, las tres facturas tienen una fecha de emisión posterior a la finalización del plazo de ejecución de actividades.

CUENTA JUSTIFICATIVA 3.

PROGRAMA DE ACTUACIÓN	SUBVENCIÓN CONCEDIDA
Proyecto Haití	219.500€

En primer lugar, al realizar la revisión de la documentación, lo primero que no coincide son las fechas de realización de la actividad. Las fechas previstas de desarrollo del Proyecto Haití según el planning de ejecución presentado por la propia RFEF eran de diciembre de 2010 hasta junio de 2011, mientras que en la documentación revisada se han presentado gastos principalmente entre el 2 y el 18 de septiembre de 2011 y posteriores.

Por tanto, según la documentación presentada, estas actuaciones se desarrollaron fuera del período de realización de actividades, que terminaba en agosto de 2011.

Así mismo, según el programa presentado por la RFEF, ésta tenía previsto desplazar durante dos meses al personal que pondría en marcha la escuela de fútbol una vez que ésta estuviese en condiciones de funcionar, los cuales se encargarían de formar al personal local que continuaría con el proyecto. Sin embargo, al revisar la documentación, se ha comprobado que se han presentado gastos de entrenadores desde diciembre de 2010 hasta julio de 2011. Esto no encaja con la cronología presentada, ya que en diciembre de 2010 y enero de 2011 aún estaban, según su propio programa, en fase de "toma de contacto con responsables de Haití". Además, en el presupuesto se presentaba el gasto estimado de 5 entrenadores, 1 sanitario y 1 persona de gestión, mientras que en las facturas presentadas, como por ejemplo en el Justificante nº1, se ha imputado el 49% del coste de al menos 26 personas calificadas como técnicos, con un coste de 12.333,70 € en ese mes de diciembre de 2010.



Por tanto, la RFEF no ha aclarado los motivos por los que ha imputado esos gastos de personal en ese periodo de tiempo ni ha explicado qué personas son y qué vinculación tenían con la Escuela que se iba a implantar en Haití.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, existen una serie de defectos de justificación específicos por justificante, que serían a su vez causa de reintegro, y que se detallan a continuación:

- Incorrecta justificación del pago. Justificantes del 1 hasta el 14, 19, 20, 22, 23, 24 y 25.
- Justificantes 1 al 8, y 11 al 14: Aclarar la imputación de los gastos de personal presentados a la actividad subvencionada: fechas, personas, funciones, etc.
- No están claros tampoco los motivos de los viajes presentados en los justificantes 22, 23 y 24, y la correcta imputación a la actividad justificada, ya que en las facturas presentadas no figura desglosado el gasto, sino que se agrupa en un único concepto de gasto, "Viaje Fundación a Perú, Haití y Costa Rica" y se divide el total entre tres para imputar al Proyecto Haití una de las partes. Debería desglosarse claramente el concepto del gasto por parte de la agencia de viajes (detallando si son billetes de avión, gastos de alojamiento, en qué fechas se ha producido el servicio, quiénes han realizado los viajes, etc.). Todas las facturas tienen una fecha posterior a la fecha de finalización del periodo de realización de actividades subvencionado.
- Justificantes 9, 10 y 25: se han presentado facturas por compra de material deportivo por 116.587,92 €, cuando en el presupuesto que se presentó previamente estaba previsto un gasto total en material de 58.500 €, de los cuales 45.000 € iban a ser gastos en alimentos. Era por tanto preciso que la RFEF aclarara y justificara esta circunstancia, sin embargo, no lo ha realizado.

CUENTA JUSTIFICATIVA 4.

PROGRAMA DE ACTUACIÓN	SUBVENCIÓN CONCEDIDA
Educación Deportiva integral en las escuelas de fútbol	462.000 €

El objetivo del programa era la elaboración de un Manual Operativo y posteriormente implantar la metodología de la escuela de fútbol de la RFEF en otros países, especialmente de Centroamérica y África, tras un estudio de las condiciones existentes en cada uno de ellos.

Según el presupuesto que presentó la RFEF, los 462.000€ de la subvención se iban a distribuir de la siguiente manera:

- El coste de elaborar el Manual era de 72.000€, dividido en tres partes: Gestión y Sistemas de Información (24.000 €), Deporte y Educación (24.000 €) y Salud y Nutrición (24.000 €).

- El coste de implantar una escuela en cada país estaba estimado en 78.000€ por escuela, dividido en: analizar cada escuela (7.000€), adaptar los manuales a cada escuela (36.000€), implantar los procedimientos en cada escuela (28.000€) y verificar la implantación (7.000€). Como la actividad se iba a desarrollar entre diciembre de 2010 y agosto de 2011, se pretendía implantarlo en 5 escuelas. Por tanto, con un coste de implantación de 78.000 € por escuela, eso supondría para 5 escuelas un coste total de 390.000 € (78.000 multiplicado por 5).



Tras la revisión de la documentación presentada, se ha comprobado que las actuaciones presentadas no se han ajustado exactamente a lo que se presupuestó inicialmente.

Por una parte, la elaboración del Manual Operativo y su implantación en cada país la realizaron dos empresas: Alianza de Empresas de Comunicación (se presentan facturas por servicios de consultoría por los siguientes importes: 23.600+39.750+26.550+22.500=112.400 €) y Depe S.L. (presenta facturas por servicios denominados "Trabajos Proyecto" por importes de: 24.999,48+29.995,60+30.005,04=85.000€).

En virtud de lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, en ambos casos es obligatoria la solicitud de tres ofertas de diferentes proveedores, al tratarse de servicios de consultoría o asistencia técnica por importes superiores a 12.000€. Además, gran parte de las facturas tienen una fecha de emisión posterior a la finalización del plazo de ejecución de actividades. La RFEF debía aclarar dichas deficiencias y aportar la documentación necesaria para subsanarlas.

Además de las facturas anteriores, gran parte de las facturas presentadas son por actos realizados una vez terminado el plazo de realización de actividades y de justificación. Por ejemplo, presentan una factura de un viaje a Costa Rica, cuando hay un partido amistoso de la selección española el 15 de noviembre de 2011, y se imputa a la delegación de la escuela 36.200€, los cuales se imputan a su vez a este programa de **Educación Deportiva integral en las escuelas de fútbol**. La RFEF no ha aclarado los motivos por los que se imputó ese gasto y la relación que tuvo con la implantación de las Escuelas de fútbol, toda vez que ese viaje se realizó fuera del periodo de realización de actividades para el que se concedió la subvención.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, existen una serie de defectos de justificación específicos por justificante, que serían a su vez causa de reintegro, y que se detallan a continuación:

- Incorrecta justificación del pago. Justificantes **del 1 hasta el 16, 25, 26, del 28 al 33, 35, 36 y del 51 hasta el 60**.
- Justificantes **1 al 9, 12, 15 y 16**. Se han justificado también gastos de personal (entrenadores y dos auxiliares), imputándose los sueldos al 51% (recordemos que el 49% restante se imputó al Proyecto Haití). La RFEF debería haber aclarado qué personas están vinculadas a qué escuelas o proyectos, por qué motivos y en qué periodos.
- Era preciso aclarar también los motivos de los viajes presentados en los justificantes **10, 11, 30, 32, 33, 52, 53, 57 y 58**, así como un mayor desglose de las facturas, ya que en algunas de las facturas presentadas aparece un único concepto de gasto, "Viaje Fundación a Perú, Haití y Costa Rica" y se divide el total entre tres para imputar a este Programa una de las partes. Debería desglosarse claramente el concepto del gasto por parte de la agencia de viajes (detallando si son billetes de avión, gastos de alojamiento, en qué fechas se ha producido el servicio, quiénes han realizado los viajes, etc.). Todas las facturas tienen una fecha posterior a la fecha de finalización del periodo de realización de actividades subvencionado.
- Es precisa la presentación del modelo 190 de retenedores y su pago para considerar subvencionables las cantidades retenidas en los justificantes **del 37 hasta el 50**.



CSD

- *Tal y como se mencionó antes, es precisa la presentación de tres ofertas en la justificación de los justificantes 13, 14, 26, 28, 29, 55 y 56 en virtud de lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones 38/2003.*
- *Aclarar los justificantes 25,31, 35, 36 en cuanto a los motivos y las fechas de prestación del servicio (traducciones, transporte, montaje de salas, maquetación del Manual Operativo, etc.) y su vinculación con el programa de actuación.*

De la revisión de la documentación presentada no es posible deducir cuántas escuelas se han puesto en marcha con la subvención concedida ni en qué países, ya que han presentado facturas de empresas de consultoría para justificar la implantación y elaboración del Manual Operativo, diversas facturas para justificar los gastos de personal y otras facturas por gastos diversos de viajes a Mali y Costa Rica.

Por todo lo anteriormente expuesto, al existir tanto deficiencias generales de justificación que afectan a la totalidad de la subvención como otras particulares, y al no haber alegado la RFEF ningún hecho o circunstancia en el plazo que a petición suya se le concedió por parte del CSD, esta Subdirección considera que la Subdirección General de Promoción e Innovación Deportiva, como órgano gestor de la subvención, debería solicitar a la mayor brevedad a la RFEF el reintegro de la totalidad de la subvención concedida, que asciende a 1.222.500 €."

SEXTO.- Con fecha 22 de agosto de 2016 se dicta Resolución de la Presidencia del CSD, por la que se acuerda iniciar expediente de reintegro total por un importe de 1.222.500 € de la subvención concedida a la RFEF en 2010, para el fomento de políticas transversales en materia deportiva. Esta Resolución es notificada al beneficiario, con fecha de registro de salida de 25 de agosto de 2016, concediéndole un plazo de 15 días para presentar alegaciones.

SÉPTIMO.- Con fecha 12 de septiembre de 2016 tienen entrada en el Registro del CSD, las alegaciones presentadas por la RFEF.

OCTAVO.- Con fecha 15 de septiembre se envían las anteriores alegaciones a la Subdirección General de Deporte Profesional y Control Financiero del CSD que tras la revisión de las mismas hace constar lo siguiente en escrito de 6 de octubre:

"Tras la revisión pertinente se ha comprobado que las alegaciones presentadas por la RFEF coinciden prácticamente con la documentación presentada para cumplimentar el requerimiento de subsanación de la justificación de la subvención realizado por esa Subdirección (de Promoción e Innovación Deportiva). Dicha documentación no fue tenida en cuenta en el marco del procedimiento de comprobación al haberse presentado fuera del plazo otorgado.

Por ello, y tras consulta a la Subdirección General de Régimen Jurídico del Deporte (del Consejo Superior de Deportes), esta señala que no es posible subsanar ese defecto mediante la presentación de la documentación justificativa en un trámite diferente que no sea el previsto en las normas reguladoras de la subvención o dentro del plazo de subsanación que se le ofreció, por lo que, a juicio de esta Subdirección, debería continuarse con el procedimiento de reintegro.



Quedando acreditada la ineficacia de la documentación presentada por la RFEF, a efectos del procedimiento de reintegro, y meramente a título aclaratorio, esta Subdirección ha realizado una revisión de la documentación aportada por la RFEF para comprobar si, de haberse presentado en plazo, habría servido para subsanar los defectos puestos de manifiesto en el escrito de 7 de abril de 2016. La conclusión final tras la revisión realizada es que la documentación aportada no subsanaría las deficiencias de justificación tanto generales como las particulares de cada programa de actuación señaladas en el mencionado escrito, no quedando acreditado que los fondos públicos percibidos por la RFEF hayan sido destinados a los proyectos y actividades a los que hacía referencia la Resolución del Presidente del CSD de 25 de noviembre de 2010 de concesión de la subvención.”

Posteriormente la citada Subdirección General de Deporte Profesional expone con mayor detalle las conclusiones anteriores y hace constar lo siguiente:

La subvención se dividía en cuatro actividades diferentes; para un análisis más detallado se exponen a continuación cada una de ellas de forma diferenciada

1. Campus de Tecnificación Internacional

Las actividades debían estar realizadas a finales de agosto de 2011, mientras que por la documentación revisada se ha comprobado que, tanto el Campus de Perú como el de Camerún se realizaron fuera del periodo de realización de actividades. La RFEF alega, sin constancia alguna por parte del órgano gestor, que dicho retraso se puso en conocimiento del CSD, y que se acordó asimismo retrasar la justificación hasta el 31 de diciembre.

Asimismo, dentro de la documentación presentada se ha comprobado que figuran gastos en material deportivo por 108.378,13€, mientras que aparecían presupuestados inicialmente por 10.800€. Estas facturas no se admiten como justificantes de la actividad, al entenderse que su adquisición no se corresponde con la actividad subvencionada, ya que son compras de material deportivo en cantidades y fechas que no están directamente relacionadas con la actividad; en la forma de pago aparece la palabra “Promoción”, no habiendo quedado suficientemente acreditada la compensación de las facturas y no consta la remisión de dicho material al no haber factura alguna del porte.

2. Capacitación para gestores de clubes y Federaciones de Iberoamérica

Las empresas encargadas de la puesta en marcha del curso y del desarrollo de la plataforma virtual son Alianza de Empresas de Comunicación (por 24.665,26€) y Digital Art (por 33.401,10€). Se solicitó a la RFEF la presentación de tres ofertas en cumplimiento del art.31.3 de la Ley General de Subvenciones 38/2003. La RFEF alega que estas empresas no realizan servicios de consultoría ni asistencia técnica a los que se refiere dicho artículo, y que incluso en el caso de que lo fueran, no existen en el mercado suficientes empresas que realicen estos trabajos. Estas alegaciones no se tienen en cuenta, ya que AEC prestó servicios asimilables a la consultoría, tal y como aparece en otras facturas de la misma empresa respecto a la puesta en marcha de las escuelas de fútbol; asimismo AEC se encargó del diseño de dípticos, carteles, confección de unidades didácticas,



coordinación de profesores, asesoramiento en los viajes y alojamiento durante el curso. Entendemos que existen en el mercado al menos tres empresas capaces de prestar esos mismos servicios.

Además de todo lo anteriormente señalado, se da la circunstancia de que el Administrador Único de la empresa AEC es Joaquín de Ramos, el que también es a su vez Director de Proyectos y Desarrollo de la Fundación de la RFEF. Asimismo, D^a Carolina Villén Rodríguez es la Administradora Única, y habitual colaboradora en proyectos vinculados con la RFEF. Además, se han imputado a esta actividad las nóminas de dos administrativos de la Fundación de la RFEF durante varios meses, desde marzo hasta agosto. La RFEF alega que ambas personas se encargaron de la coordinación del curso a tiempo completo durante esos meses, por lo que ha imputado como gasto 29.625,84€.

La RFEF ha presentado gasto en material deportivo a través de diversas facturas de Adidas, con "Forma de pago: Promoción", por un importe de 23.459,82€, incluyendo 250 mochilas, 100 polos, etc., a pesar de no estar incluido en el presupuesto que presentaron inicialmente. Estas facturas no se admiten como justificantes de la actividad, al entenderse que su adquisición no se corresponde con la actividad subvencionada.

En el caso de los justificantes del 5 al 12, con un gasto de 13.750 €, la RFEF no realiza alegaciones, por lo que se considera ese importe incorrectamente justificado.

3. Proyecto Haití

La RFEF no ha realizado alegaciones respecto a gran parte de las cuestiones planteadas; así, no aclaran la imputación de los gastos de personal de la Fundación de la RFEF en un 49% del coste total durante los meses de diciembre de 2010 a julio de 2011, y su relación específica con el Proyecto Haití, cuando no coincide con lo que se había presentado en el presupuesto.

La imputación de los gastos de viaje que se facturan de forma conjunta no es correcta, pues debería imputarse según el coste real del servicio.

En cuanto a la compra de material deportivo, se solicitaron a la RFEF aclaraciones respecto a los motivos que dieron lugar a la variación sufrida en el presupuesto, ya que el gasto total presupuestado eran 58.000€ en material, de los cuales 45.000€ debían ser gastos en alimentos. Según alega la propia RFEF, las autoridades de Haití solicitaron suprimir las partidas de medicinas y alimentos porque tenían mucho excedente, e incrementar las partidas de equipaciones y material deportivo. Dicha solicitud no consta entre la documentación revisada. Así, pasaron de un presupuesto en material deportivo de 11.250€ a presentar gastos por 116.587,92€. Estas facturas, en las que figura el término "Promoción" no se admiten como justificantes de la actividad, al entenderse que su adquisición no se corresponde con la actividad subvencionada ya que son compras de material deportivo en cantidades y fechas que no están directamente relacionadas con la actividad y que no estaban presupuestadas, ni ha quedado suficientemente acreditado el pago de dichas facturas por compensación, y no consta la remisión de dicho material al no haber factura alguna del porte.



Respecto a la realización de la actividad fuera del periodo de realización de actividades, la RFEF señala que se debió a diversos motivos (huracán, epidemia de cólera) y que así se lo solicitó el gobierno de Haití, circunstancia sobre la que no se ha presentado ninguna documentación justificativa.

4. Educación Deportiva Integral en las escuelas de fútbol

Según señala la propia RFEF en la Memoria Técnica aportada, gran parte de la actividad se realizó finalizado el plazo para la realización de actividades. Iban a implantar el Manual en 5 escuelas distribuidas en Centroamérica y África, con un coste de implantación por escuela de 78.000€, además del coste de elaborar un Manual por 72.000€. Después de leer la Memoria Técnica sigue sin quedar claro si se ha hecho en alguna escuela. Presentan un Programa de un curso, en cuyo encabezado aparece "Costa Rica". También mencionan el caso de Mali, cuya única explicación es "En el caso de Malí, los cursos se llevaron a cabo in situ, a través de la Federación Andaluza de Fútbol". Aportan numerosos justificantes de la Federación Andaluza, en fechas que no parecen corresponder con la actividad (Partido de Final de la Copa de Mali, Viajes varios, gastos por la realización de cursos para entrenadores, etc.).

Han imputado el 51% del coste restante de su plantilla de técnicos, sin que se acredite su participación en el proyecto. Ha supuesto 111.486,54€, y son facturas, como en el caso de Haití, desde diciembre de 2010 hasta julio de 2011.

Respecto a la solicitud de tres ofertas en los casos de Alianza de Empresas de Comunicación (gasto total de 112.400€) y DEPE S.L. (gasto total de 85.000€), alegan que no son servicios de consultoría, y aportan nuevas facturas. Esas facturas no coinciden con las que enviaron en un principio, y en cuyo concepto se podía leer la palabra "Consultoría". Las fechas de las facturas están fuera del periodo de realización de actividades, que finalizaba en agosto de 2011. En el caso de ambas empresas, como aspecto significativo, se ha comprobado que existe cierta vinculación con la RFEF; así, el Administrador Único de la empresa AEC es Joaquín de Ramos, el que también es a su vez Director de Proyectos y Desarrollo de la Fundación de la RFEF. Por otra parte, el Administrador Único de DEPE S.L. es José Javier Sobrino de Toro, Director del módulo de Gestión de Eventos Deportivos en el Curso Superior de la URJC, CIES y la RFEF.

No aclaran el viaje a Costa Rica, con un gasto imputado de 36.200€ (imputan parte del gasto realizado por la RFEF coincidiendo con el partido España-Costa Rica en noviembre de 2011), ya que aunque alegan que la RFEF organizó una serie de reuniones formativas y de supervisión y entregó los Manuales y el material aprovechando el viaje con motivo del partido de fútbol, las fechas del mismo quedan fuera del periodo de realización de actividades, que finalizaba en agosto de 2011.

La imputación de los gastos de viaje que se facturan de forma conjunta con el concepto "Viaje Fundación a Perú, Haití y Costa Rica" no es correcta, pues debería imputarse según el coste real del



servicio en cada actividad. Además las facturas tienen una fecha posterior a la fecha de finalización del periodo de realización de actividades subvencionado.

Han presentado gastos de montaje de salas, transporte, comidas, etc., que no aparecen claramente vinculadas con esta actividad, como demuestra el hecho de un gasto en traducciones sobre el que les hemos pedido aclaraciones y del que dicen que se debe a un error, que no debieron incluirse para justificar la subvención (son 10.077,20€).

Seguimos sin saber en qué países y cuantas escuelas han implantado la metodología que utiliza la RFEF en sus escuelas. Por tanto, no queda clara la realización de la actividad ni el cumplimiento de los objetivos, a pesar del alto costo de los servicios facturados a la RFEF (más de 200.000€)

Por tanto, y a modo de conclusión, las alegaciones presentadas únicamente habrían dado lugar a subsanaciones parciales en la actividad del punto 2, de "Capacitación para gestores de clubes y Federaciones de Iberoamérica", quedando aún sin justificar correctamente 124.902,02€ de los 254.000€ destinados a esa actividad. En las otras tres actividades existen, a juicio de esta Subdirección, incumplimientos en cuanto a las fechas de realización de las actividades, y en algunos casos no existe certeza acerca de las actividades realizadas o los objetivos alcanzados, además de numerosos defectos en la justificación de los gastos. Por todo ello, el reintegro que debería haberse solicitado de haberse presentado las alegaciones en plazo, habría sido de 1.093.402,02€.

No obstante, como ya señalamos en nuestro escrito de 6 de octubre, dichas alegaciones se presentaron una vez finalizado el plazo de alegaciones, por lo que consideramos que el reintegro debe solicitarse sobre la totalidad de la subvención, que fueron 1.222.500 €.

A los anteriores hechos, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I. Corresponde al Presidente del CSD la concesión de las subvenciones económicas que procedan con cargo a los presupuestos del Organismo, de acuerdo con las funciones atribuidas por la ley 10/1990 del Deporte y en virtud de lo establecido en el art. 5.2.e) del Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo Superior de Deportes.
- II. De conformidad con lo establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, le corresponde al órgano concedente la competencia para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro de aquellas subvenciones que se hayan concedido.

El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia; en este caso se inicia de oficio por acuerdo del órgano competente por propia iniciativa.



- III. El artículo 94.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, establece que "la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora". Ello pretende hacerse mediante la presente Resolución.
- IV. Los Informes recogidos en los antecedentes QUINTO y OCTAVO anteriores, elaborados con motivo del Plan Anual de Inspección 2015, han puesto de manifiesto que la RFEF ha incumplido la normativa reguladora de subvenciones contemplada en el artículo 37.1 b) y c) de la Ley General de Subvenciones y la contemplada en el artículo 92.2 de su Reglamento, así como en el apartado Duodécimo de la resolución de convocatoria de 28 de julio de 2010 y en el apartado Sexto de la resolución de concesión de 25 de noviembre de 2010, por lo que señala la necesidad de que por parte del órgano gestor de la subvención se inicie el correspondiente expediente de reintegro por importe de 1.222.500,00 euros.
- V. De acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el interés de demora aplicable en materia de reintegro de subvenciones, será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente, a contar desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. La fecha de devengo del interés de demora empieza a contar el día 25 de enero de 2011, fecha del ingreso de la subvención en la cuenta del beneficiario, por lo que la liquidación del interés de demora se calcularía como se indica a continuación:

Liquidación del importe a ingresar (subvención pagada + intereses de demora)					
Convocatoria	subvención a reintegrar	Intereses del periodo que se liquida (Desde el momento del pago hasta fecha de acuerdo de la procedencia del reintegro)			
2010	1.222.500,00 €	Desde 25-01-2011 a 20-12-2016 (fecha de esta Resolución)			
Año que se liquida	Período	Nº días	Tipo de interés de demora	Cálculo de los intereses de demora	Importe interés demora
2011	Desde 25-01-2011 a 31-12-2011	341	5%	$(1.222.500 \text{ €} \times 5\% \times 341/365)=$	57.105,82 €
2012	un año	366	5%	$(1.222.500 \text{ €} \times 5\% \times 366/366)=$	61.125,00 €
2013	un año	365	5%	$(1.222.500 \text{ €} \times 5\% \times 365/365)=$	61.125,00 €
2014	un año	365	5%	$(1.222.500 \text{ €} \times 5\% \times 365/365)=$	61.125,00 €
2015	un año	365	4,375%	$(1.222.500 \text{ €} \times 4,375\% \times 365/365)=$	53.484,38 €
2016	Desde 01-01-2016 a 20-12-2016	355	3,75%	$(1.222.500 \text{ €} \times 3,75\% \times 355/366)=$	44.465,93 €
Total intereses					338.431,13 €
Total a ingresar (1.222.500,00 € + 338.431,13 €)					1.560.931,13 €



Por todo lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, 37, 38, 41 y 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

RESUELVO:

Primero.- Acordar el reintegro total de la subvención concedida y pagada a la Real Federación Española de Fútbol para el fomento y fortalecimiento de políticas transversales en materia deportiva, financiada con cargo a la aplicación presupuestaria 336A concepto 482.02 del Presupuesto de gastos de 2010 del CSD, que corresponde a ayudas a *“Fomento y fortalecimiento de las políticas transversales del Estado en materia deportiva en atención a la especificidad del deporte: igualdad de género, promoción de la salud, erradicación de la violencia, protección de la infancia, fomento del asociacionismo y políticas de integración social”*, por una cuantía de 1.222.500 euros, más los intereses legales que, en su caso, pudieran corresponder, por haber incumplido la normativa reguladora de subvenciones contemplada en el artículo 37.1 b) y c) de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 92.2 de su Reglamento, así como en el apartado Duodécimo de la resolución de convocatoria de 28 de julio de 2010 y en el apartado Sexto de la resolución de concesión de 25 de noviembre de 2010, sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades a que dicho incumplimiento pudiera dar lugar en aplicación de la legislación vigente.

La cantidad que debe reintegrarse es de 1.222.500 €, más los correspondientes intereses de demora, calculados a contar desde el 25 de enero de 2011 y hasta el 20 de diciembre de 2016, fecha de esta Resolución, que ascienden a 338.431,13 €, por lo que el importe total a reintegrar es de **UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN EUROS, CON TRECE CÉNTIMOS (1.560.931,13 €)**.

Segundo.- Dicho importe deberá ser reintegrado en la cuenta del Banco de España nº ES90 9000 0001 2002 0000 7144 de la que es titular el CSD (CIF Q2828001D), en los plazos establecidos en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que señala los siguientes plazos para el pago de las deudas en periodo voluntario:

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

La recaudación en período voluntario concluirá el día del vencimiento de los correspondientes plazos de ingreso. Si coincide con un sábado o con un día inhábil quedará trasladado al primer día hábil siguiente. Para que la deuda en período voluntario quede extinguida debe ser pagada en su totalidad.

Una vez realizado el ingreso deberá acreditarse el mismo de forma fehaciente ante la Subdirección General de Promoción e Innovación Deportiva del CSD (calle Martín Fierro 5 - Madrid 28040), en el plazo de los diez días hábiles siguientes al del ingreso. De no acreditarse el ingreso en periodo voluntario y no tener, en su caso, legalmente autorizado el aplazamiento o fraccionamiento del



mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se dará traslado a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a fin de que se inicie el procedimiento por vía ejecutiva.

Esta Resolución es definitiva y contra la misma cabe interponer potestativamente recurso de reposición en vía administrativa, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 20 de diciembre de 2016

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

José Ramón Lete Lasa